REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las bases y normatividad a la que deberán sujetarse los responsables, encargados, y usuarios de laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, en lo sucesivo la "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **UNIVERSIDAD.-** A la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;

II. **REGLAMENTO.-** Al Reglamento General de Laboratorios y Talleres de la "UNIVERSIDAD";

III. **RECTOR.-** Al Rector de la "UNIVERSIDAD";

IV. **USUARIO.-** A los alumnos, personal académico y administrativo de la "UNIVERSIDAD", así como al personal externo que haga uso de laboratorios y talleres;

V. **LABORATORIO.-** Lugar físico delimitado donde se encuentra ubicado el equipo;

VI. **TALLER.-** Área con equipo para realizar actividades de manufactura;

VII. **EQUIPO.-** Maquinaria con sistemas de control para la operación de ésta;

VIII. **EQUIPO AUXILIAR.-** Los muebles que sirven de apoyo, tales como mesas, sillas, pizarrones, estantes, concentradores, extintores, etc;

IX. **HERRAMIENTAS.-** Dispositivos para realizar trabajos manuales;

X. **MATERIAL.-** Materia primas para la realización de actividades prácticas;

XI. **RESPONSABLE DEL LABORATORIO O TALLER.-** Persona física que tiene bajo su resguardo y cuidado el laboratorio o taller, equipo, equipo auxiliar y herramientas en forma permanente;

XII. **ENCARGADO DEL LABORATORIO O TALLER.-** Persona física que tiene bajo su cuidado el laboratorio o taller, equipo, equipo auxiliar y herramientas temporalmente, debido a la impartición de una clase, práctica o curso; y

XIII. **LABORATORIO/TALLER.-** Los laboratorios y/o talleres de la "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 3.- El equipo, equipo auxiliar y herramientas, mientras sean utilizados, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos internos de cada laboratorio/taller, el responsable de éste elaborará los puntos normativos a seguir para el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades propias del mismo, así como el manual de seguridad.

ARTÍCULO 5.- Todo el equipo de que dispone la "UNIVERSIDAD" tiene como función prioritaria la docencia. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse para prestar servicios técnicos no rutinarios a las empresas, así como para la impartición de educación continua. En ningún caso se podrá usar para prestar servicios rutinarios o de maquila.

ARTÍCULO 6.- Cada laboratorio/taller de la "UNIVERSIDAD" tendrá como responsable al Director de Carrera para cual presta servicios.

Así mismo, cada laboratorio/taller tendrá por lo menos un profesor capacitado para la operación de los equipos existentes en el mismo.

El responsable del laboratorio/taller, para el ejercicio de sus funciones, podrá apoyarse en un profesor de tiempo completo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO/TALLER

ARTICULO 7.- Cada responsable de laboratorio/taller será designado por el Rector de la "UNIVERSIDAD".

En caso de que el laboratorio/taller preste servicios a 2 o más carreras, el responsable se designará en función del Director que tenga mayor experiencia y cualificación para administrarlo. Un Director de Carrera podrá ser responsable de 2 o más laboratorios/talleres.

ARTÍCULO 8.- Cada responsable de laboratorio/taller tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer un programa interno de mantenimiento (preventivo y correctivo) de los equipos del laboratorio/taller;

II. Mantener una tarjeta en cada equipo, adjunta a la bitácora, que muestre los programas de mantenimiento;

III. Propiciar que el equipo del laboratorio/taller se encuentre tecnológicamente actualizado;

IV. Mantener actualizado el inventario de laboratorio/taller con un control histórico de las altas y bajas de los equipos. En el caso específico de Informática, el software, licenciamiento y actualización;

V. Mantener vigentes las bitácoras de utilización de cada uno de los equipos, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante, proveedor, y en su caso, del encargado del servicio y proveedores de software;

VI. Elaborar un programa de horarios de utilización de laboratorios/talleres por grupo y cuatrimestre, así como servicios de educación continua, el cual deberá ser publicado con una semana de anticipación al inicio del cuatrimestre. En base a dicho horario se determinará la tasa de utilización esperada del laboratorio/taller, considerando turnos de 8 horas, y 5 o 6 días laborales;

VII. Verificar la congruencia entre lo estudiado en los manuales de prácticas de cada asignatura y la disponibilidad de los equipos, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica;

VIII. Programar y administrar el inventario o existencia de consumibles, de manera que al inicio del cuatrimestre tenga una programación adecuada de entrega de éstos. En el caso de perecederos, se deberán programar con precisión dichas entregas;

IX. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, así como proponer la actualización o sustitución;

X. Garantizar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las prácticas por asignatura que se lleven a cabo en dicho equipo;

XI. Será responsable de que todos los profesores que utilicen equipos en sus clases, reciban capacitación para el adecuado uso del mismo, ya sea mediante instructores internos o externos;

XII. Será responsable de la seguridad interna, por lo que deberá difundir el manual de seguridad y verificará que existen los procedimientos, las señalizaciones y los equipos necesarios;

XIII. Deberá elaborar un reporte cuatrimestral sobre la utilización real del laboratorio/taller en horas y porcentaje del tiempo programado, según los horarios de uso de éste; y

XIV. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios/talleres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9.- Los usuarios de laboratorios/talleres tendrán derecho de:

I. Hacer uso de los servicios que se ofrecen, cumpliendo con la normatividad correspondiente;

II. Realizar sugerencias y comentarios al responsable del laboratorio/taller en forma escrita y respetuosa; y

III. Que se les otorgue constancia de no adeudo de laboratorios/talleres.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS DEL USUARIO

ARTÍCULO 10.- Para poder hacer uso de laboratorios/talleres, el usuario deberá cumplir con los requisitos que establezca cada responsable del mismo.

ARTÍCULO 11.- Para ingresar al laboratorio/taller, el usuario deberá presentar y dejar su credencial de acceso a los mismos.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, equipo auxiliar y herramientas de laboratorios/talleres. De igual forma, conocer los procedimientos y normas de seguridad.

ARTÍCULO 13.- En caso de presentarse algún problema en el equipo durante la sesión, el usuario lo notificará inmediatamente al responsable del laboratorio/taller.

ARTÍCULO 14.- Al terminar el horario asignado al usuario, éste deberá indicar al responsable del laboratorio/taller el término de su sesión, para que el equipo sea revisado, después de lo cual podrá recoger su credencial.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS/TALLERES

ARTÍCULO 15.- Cada responsable de laboratorio/taller especificará los puntos concretos para la prestación de los servicios de éstos.

ARTÍCULO 16.- El horario de laboratorios/talleres será fijado por cada responsable, de acuerdo con las necesidades evidentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PRÁCTICAS DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 17.- Las prácticas de asignatura se llevarán a cabo en el horario establecido previamente para este fin.

ARTÍCULO 18.- Para poder iniciar una práctica de asignatura, el docente notificará al responsable del laboratorio/taller el número de lugares que utilizará, los cuales le serán asignados por el responsable.

ARTÍCULO 19.- Una vez asignados los equipos por el responsable del laboratorio/taller, el docente permitirá el acceso a los alumnos, señalándoles el equipo a utilizar.

ARTÍCULO 20.- En caso de que durante las prácticas de asignatura ocurriese algún desperfecto al equipo, el docente lo notificará inmediatamente al responsable del laboratorio/taller, quien realizará lo conducente.

ARTÍCULO 21.- Al terminar la práctica de asignatura, el docente lo notificará al responsable del laboratorio/taller, con la finalidad de que éste revise los equipos y el adecuado retiro de los alumnos.

ARTÍCULO 22.- Durante el horario de prácticas de asignatura, el directamente responsable de los equipos y de la disciplina será el docente correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 23.- Los cursos programados al inicio del cuatrimestre se llevarán a cabo en los días y horarios previamente establecidos.

ARTÍCULO 24.- Tratándose de cursos externos no programados al inicio del cuatrimestre, el Director de Vinculación deberá realizar la reservación correspondiente señalando el número de lugares que se requerirán, con una anticipación mínima de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 25.- Para la realización de los cursos se estará a lo establecido en el capítulo de las prácticas de asignatura.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 26.- Todas las visitas a laboratorios/talleres deberán de notificarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al responsable del mismo. El cual otorgará la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las visitas serán guiadas por el docente que designe el responsable del laboratorio/taller.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 28.- El equipo, herramientas y material del laboratorio/taller serán prestados a los usuarios solamente para uso en el mismo y por el término de su sesión, para lo cual firmarán el vale correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El equipo, herramientas y material del laboratorio/taller se podrán prestar a otras áreas de la "UNIVERSIDAD" mediante la firma del vale correspondiente a otras instituciones, mediante convenio previamente establecido.

ARTÍCULO 30.- La solicitud de equipo, herramientas y material deberá presentarse por escrito y una vez autorizado su préstamo, se llenará el vale de salida correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Las personas que tengan equipo, herramientas y materiales en calidad de préstamo serán responsables del cuidado de éstos. En caso de daño por mal uso o extravío, tendrá que sufragar los gastos de reparación o adquisición.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 32.- Todas las actividades realizadas en el laboratorio/taller se deberán registrar en la bitácora, siendo lo más específico posible.

De igual forma, se deberán de anotar los equipos, herramientas o materiales dañados, así como las fallas detectadas en el funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios en los laboratorios/talleres:

I. Fumar;

II. Introducir y consumir alimentos y bebidas;

III. Realizar actividades que alteren el orden en general;

IV. Utilizar el equipo para otra finalidad distinta a la programada;

V. Hacer mal uso de las instalaciones; del equipo y de cualquier otro mueble que se encuentre en el laboratorio/taller;

VI. Introducir bolsas, mochilas o efectos similares; y

VII. Violentar las normas de seguridad, así como el presente Reglamento.

Los usuarios que violen las fracciones anteriores, podrán ser suspendidos de los servicios por un término de hasta quince días hábiles.

ARTÍCULO 34.- La reproducción del software se sujetará a los previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor, por los cual los responsables del laboratorio/taller serán responsables del mal uso que se haga del mismo.

ARTÍCULO 35.- Si el usuario no se presenta dentro de los cinco minutos de tolerancia al laboratorio/taller, perderá su derecho a utilizar el equipo y se le asignara a otro solicitante.

ARTÍCULO 36.- El usuario que no someta a revisión sus discos cuando se le soliciten, se le suspenderá el servicio hasta el momento que acceda a la revisión.

ARTÍCULO 37.- En caso de deterioro del equipo, herramientas o materiales por causas imputables al usuario, se le fincarán las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 38.- El usuario solo podrá instalar software, con la autorización del responsable del laboratorio/taller. Al usuario que contravenga esta disposición podrán suspendérseles los servicios de laboratorio/taller.

ARTÍCULO 39.-El audio de computadoras sólo se podrá activar con el uso de audífonos, la violación de este precepto tendrá como penalidad que se le pida al usuario que entregue el equipo y se retire.

ARTÍCULO 40.- El usuario podrá ser suspendido definitivamente de los servicios de laboratorios/talleres por las faltas siguientes:

I. Agredir física o verbalmente al personal del laboratorio/taller o demás personal que se encuentre en el mismo;

II. Sustraer material o quipo de laboratorio/taller; y

III. Acumular tres suspensiones temporales.

ARTÍCULO 41.- Para establecer el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y salvaguardar el patrimonio universitario, los usuarios deberán

observar cualquier otra disposición que el responsable del laboratorio/taller considere pertinente.

ARTÍCULO 42.- En caso de un grave daño al equipo o herramientas, el responsable del laboratorio/taller notificará a la Dirección de Administración y Finanzas la causa, así como el responsable directo del daño, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 43.- Los encargados de verificar que el presente Reglamento se cumpla, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes serán los responsables de laboratorios/talleres.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 44.- Contra las sanciones impuestas por los responsables de laboratorios/talleres, el usuario podrá presentar dentro de los dos días siguientes a la notificación, ante el propio responsable del laboratorio/taller, el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 45.- El responsable del laboratorio/taller, dentro del término de dos días resolverá el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 46.- Para todo lo no señalado en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la "UNIVERSIDAD", se hayan emitido por el H. Consejo Directivo y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Laboratorio de Cómputo de la "UNIVERSIDAD".